REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	224
Radicado:	050013110004 2020 00450 00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ADRIANA MILENA GIL HENAO, C.C. 1.036.629.450
Demandado:	CESAR AUGUSTO QUIROZ USMA, C.C. 8.432.207
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, instaurada mediante apoderado judicial, por la señora ADRIANA MILENA GIL HENAO, contra el señor CESAR AUGUSTO QUIROZ USMA y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por la señora ADRIANA MILENA GIL HENAO, frente al señor CESAR AUGUSTO QUIROZ USMA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso**.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor CESAR AUGUSTO QUIROZ USMA, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias*

pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.
Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ, con T.P. No. 305651 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.